



EJECUTIVO: 53-2021-00611-00
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.
Demandado: LUILLY GEOVANY MAURY MAURY

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO., actuando como apoderada judicial del BANCO FALABELLA S.A., representada legalmente por EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA mayor de edad, y en contra de LUILLY GEOVANY MAURY MAURY., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FALABELLA S.A., representada legalmente por EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA mayor de edad, y en contra de LUILLY GEOVANY MAURY MAURY, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$41.695.422.00**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación contenida en el pagare **No.204049594497**, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa permitida por la ley, sin que exceda el máximo legal vigente a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total, más la suma de **\$5.006.378.00**, por concepto de intereses corrientes.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO., actuando como apoderada judicial del BANCO FALABELLA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80c4eb35f22dd02ef6a88859d08ad3a2e06e155bb1511d99370b20116bc3071

Documento generado en 13/10/2021 10:17:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**